

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitaran a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### GOBIERNO CIVIL. DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista de las personas que han contribuido con hilas, trapos, vendas, y dinero para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion)

#### Ayuntamiento de Mazcuerras.

- Don Isidro Mancina Mancina.
- Fernando Sanchez Rozuela.
- Ramon Mantilla y Gonzalez.
- Pedro de Caviedes y Gonzalez.
- Victoriano Velez y Velez.
- Cipriano A. de la Sierra.
- Aniceto Perez y Rios.
- José Alvarez Riancho.
- Pablo Gutierrez Anillo.
- Pedro Sanchez Gonzalez.
- José Arce Caballero.
- Doña Antonia Perez y Velez.
- Don Vicente Perez y Velez.
- Doña Beatriz Velez Caviedes.
- Don Manuel Cabrero Mier.
- Doña Manuela Baboas.
- Don Francisco Caballero.
- Angel Perez Sanchez.
- José Velez y Velez.
- Francisco Garcia Aller.
- Francisco Perez Mancina.
- José Perez Portilla.
- Doña Josefa Gonzalez y Velez.
- Don Cornelio Lledias Rosete.
- Doña Maria Gutierrez y Diaz.
- Francisca Velez Mancina.
- Don Manuel Ruiz y Ruiz.
- Isidro A. de la Sierra.
- José Fernandez.
- Doña Isabel Garcia.
- Don Manuel Sanchez Caviedes.
- Clemente Garrido.
- José Diaz Bustamante.
- Francisco de Mier.
- Cándido Riaño Diaz.
- Carlos Diaz de Terán.
- Doña Ana Maria Fernandez Caballero.

- Doña María Mancina y Muñoz.
- Don Francisco Sanchez Velez.
- José Gutierrez Gándara.
- Gregorio Gutierrez.
- Fernando Diaz Muñoz.
- Doña Marta A. de la Sierra.
- Don Manuel Diaz y Gutierrez.
- Juan Noriega Oso.
- Manuel Diaz de Castro.
- Nicolás Caviedes Gonzalez.
- Miguel Gomez y Gonzalez.

(Se continuará)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Trullas enalzada de un acuerdo de esa Comision provincial, que le negó el derecho á percibir su asignacion durante el tiempo en que estuvo suspenso del cargo de Médico titular del pueblo de Minas de Riotinto, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la órden del Gobierno de la República de 26 de Enero último, recibida en 5 del corriente, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Trullas y Saler, en concepto de Médico titular de Minas de Riotinto, contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, por el cual se denegó el pago de cantidades por aquel reclamadas.

Espones el interesado que habiendo sido separado indebidamente por dicho Ayuntamiento, la Diputacion de Huelva, ante la cual acudió solicitando su reposicion y elabono de los haberes que le correspondian, acordó en 13 de Diciembre de 1871 acceder á lo pretendido: que á pesar de haber sido repuesto y de las órdenes de la corporacion provincial de 19 de Setiembre y 26 de Octubre últimos comunicando é imponiendo al Alcalde de Minas de Riotinto el maximun de la multa que la ley señala si no hacia

efectivas á Trullas las 320 pesetas 80 céntimos que se le adeudaban, el recurrente no pudo conseguir mas que una certificacion en que se reconoce el expresado débito; y por último, que cuando esperaba que la Comision provincial obligase nuevamente al Ayuntamiento á cumplir con lo dispuesto en los anteriores acuerdos, aquella en 5 de Diciembre último, en contradiccion con lo resuelto anteriormente, declaró no haber lugar al abono de la cantidad mencionada. El recurrente acompaña como comprobantes los acuerdos de la Comision á que se refiere, y una certificacion expedida en 10 de Febrero de 1873 por el Secretario del Ayuntamiento de Minas de Riotinto, expresiva de adeudarse por dicha corporacion á D. Manuel Trullas 320 pesetas 80 céntimos por el tiempo que indebidamente estuvo separado del cargo de médico-cirujano titular desde el 14 de Junio de 1871 hasta fin de Diciembre del mismo año. En el expediente aparece además un oficio del Alcalde de dicho pueblo, en el cual, esponiendo que el Ayuntamiento habia variado, como ya se habia puesto en conocimiento de la Comision provincial, rogaba que se alzase la multa impuesta por no creerse responsables sus individuos actuales de faltas que no habian cometido, alegando además que no se habia verificado el pago al Médico por carencia de fondos municipales.

La Comision despues de haber reclamado del Alcalde anterior cuantos datos y antecedentes tuviera del asunto y vista la esposicion y rectificaciones por aquel remitidas, encaminadas á demostrar la negligencia de Trullas en el desempeño de su cargo, acordó en 5 de Diciembre no haber lugar al pago de las sumas reclamadas toda vez que durante el período á que estas corresponden ningun servicio prestó el reclamante, por cuya circunstancia al que sirvió la plaza fué á quien se abonaron las devengadas. Trátase por tanto en el presente caso del abono á un Médico titular indebidamente separado y repuesto mas tarde de los haberes correspondientes al tiempo que medió entre uno y otro acto. Comprendese fácilmente lo improcedente del fundamento alegado por la Comision provincial de Huelva para denegarlos, referentes á que en dicho tiempo ningun servicio prestó, puesto que además de que entonces carecia Trullas del carácter de titular, del cual se le habia privado ilegalmente, se hallaba en él sustituido por otro facultativo nombrado al efecto por el Ayuntamiento. Las consideraciones de poco celo en el desempeño de su cargo, de que hizo mérito el Alcalde saliente de Minas de Riotinto, ninguna aplicacion tienen tampoco á la cuestion; y en todo caso, debidamente justificadas, podrian producir efectos extraños á la que se ventila en este expediente. Mas prescindiendo de lo espuesto, la Seccion ha informado en otras ocasiones á V. E., una de ellas en 23 de Diciembre de 1872, en el sentido que las Comisiones son incompetentes para revisar los acuerdos dictados por las anteriores en asuntos de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones, pues que admitir el principio contrario sería introducir la perturbacion en la administracion de las provincias; y habiéndose ordenado por la corporacion provincial de Huelva el pago de sus haberes al Médico, reconociéndole su derecho, aumentando aun mas la fuerza de su acuerdo con la conminacion é imposicion de multa al Alcalde, con mayor razon debe considerarse inadmisibile que ella misma pueda anular resoluciones de aquella clase que antes dictó, y contra las cuales en todo caso procedería únicamente el recurso de alzada por la parte que creyera lastimados sus derechos.

Y por ello la Seccion opina que debe estimarse el recurso interpuesto por don Manuel Trullas, declarándose sin efecto ni valor alguno el acuerdo apelado de la Comision provincial de Huelva, y ordenarse que se satisfaga al interesado la cantidad que reclama, formándose para



ello, si fuese necesario, el presupuesto adicional correspondiente.

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1874.—García Ruiz  
Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

### Comision provincial de Santander.

#### Secretaría.

Esta Corporacion en sesion del dia 13 del mes que rije revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de

Ongayo.—Sobre imposicion de multa al alcalde de barrio de Suances, por no haber asistido al sitio en que se ejecutaron los trabajos de caminos vecinales; y

Enmedio. Sobre escusa de D. José García Celis, para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta administrativa de Cervatos

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial se anuncia en este periódico

Santander 6 de Abril de 1874.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

#### ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Territorial.—Circular.

Nombradas ya la mayor parte de las juntas periciales que han de funcionar en la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial del próximo año económico de 1874-75, y próxima tambien la época en que ha de publicarse el señalamiento del cupo á cada distrito municipal, preciso es que los Sres. Alcaldes como Presidentes de dichas juntas convoquen á estas para que desde luego se ocupen en hacer las alteraciones á que dieren lugar las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza individual durante el actual año económico, por compras-ventas, permutas, trasposos, herencias etc., ya por fincas rústicas, ya por urbanas, ya por ganaderia, con el fin de que cada contribuyente figure con las verdaderas utilidades líquidas imponibles, y pueda en su virtud aplicársele el cupo que legítimamente le corresponde, con arreglo al que por el Gobierno de la República se adopte.

Es necesario, pues, que las operaciones se ejecuten acertadamente ajustándose las juntas periciales al modelo circulado por esta oficina en el mes de Mayo de 1865, en la inteligencia de que no pueden hacer alteracion alguna en los capitales imponibles si no se justifica debidamente por escritura pública que exhibirán los interesados, tomándose nota de su fecha en el apéndice, así como la de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de hipotecas correspondientes á las que procedan de compras, permutas, herencias ó cesiones, y las alteraciones que produjeran los contratos de arrendamientos no su-

jetos á documento público será suficiente para acreditarlas el que los interesados, arrendador y arrendatario, den parte por escrito á las juntas de los contratos que hayan celebrado, sin cuyos requisitos que anotarán igualmente en el citado apéndice, no debe ser admisible en el movimiento de la propiedad.

Practicado este trabajo preliminar en la regularidad debida, no puede darse lugar á reclamaciones fundadas muchas, cuando para la presentacion de tales documentos deben las juntas periciales fijar un plazo de 10 á 15 dias para que los contribuyentes lo efectúen, verificándolo por duplicado los de contratos de arriendo de fincas rústicas y los de ventas de ganados para fuera del distrito, devolviendo las juntas uno de los ejemplares á los interesados, sellado y firmado por el Presidente, con la nota de quedar el duplicado en la Secretaría de la Junta.

Pasado el plazo que se ha indicado en el párrafo que precede, es deber de las juntas dar principio á la redaccion del citado apéndice, teniendo presente que los contribuyentes han de colocarse por el orden alfabético, tanto en las altas como en las bajas, sumándose las columnas del líquido imponible de cada uno de dichos conceptos, para conocer á primera vista si ha disminuido ó aumentado el capital general del distrito municipal.

Este trabajo que se ha de continuar sin interrupcion hasta dejarlo terminado, se ha de exponer al público por espacio de ocho dias, anunciándose previamente en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de él y presentar las relaciones oportunas si se considerasen agravados, subsanándose inmediatamente los errores é inexactitudes que se notasen ó que no estén conformes con los partes ó antecedentes suministrados por los mismos si fueren justas y razonables sus quejas. Una vez terminado el plazo, se estenderá al final de dicho apéndice una certificación por el Secretario del ayuntamiento, que lo es á su vez de la junta pericial, haciéndose constar en ella que el documento de que se trata ha estado expuesto al público por el número de dias que quedan expresados, el número y la fecha del Boletín oficial en que se hubiere insertado el anuncio, y que no se presentó reclamacion alguna, ó que las presentadas fueron resueltas y subsanados los efectos observados por los reclamantes ó desestimadas por improcedentes.

La Administracion considera suficientemente esplicadas las reglas á que han de atenerse las juntas periciales para la redaccion de los apéndices al anillamiento que han de ser la base para la confeccion de los repartimientos que de ellos se deriban, y preciso es ahora tratar de estos para que se vayan adelantando en ellos en la parte posible los trabajos preparatorios, corrigiendo todos los defectos que la Administracion ha notado en años anteriores y que ha disimulado con excesiva tolerancia. Sucede con mucha frecuencia que cuando los Tribunales ó Autoridades competentes reclaman a esta oficina certificados de los bienes que se hallen anillados á nombre de los con-

tribuyentes no puedan expedirse con el acierto debido por que estos no contengan los apellidos paterno y materno ó por hallarse variados con los mismos apellidos, y para evitar este defecto, preciso es que los que tengan el mismo nombre y apellidos se les coloque un tercero para que sin dificultad puedan distinguirse unos de otros, practicándose desde luego, no solo en el apéndice, sino tambien en el repartimiento próximos á confeccionarse, sin cuyos requisitos no podrán de modo alguno ser admitidos para su examen y censura, incurriendo en penalidad las juntas periciales y Ayuntamientos que no tuvieren en cuenta esta circunstancia, quedando además incurso en lo que establece el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cual es á de satisfacer de su propio peculio el importe del primer trimestre si á su vencimiento no estuviere aprobado el repartimiento por esta ó cualquiera otra falta.

La Administracion no se cansará jamás de repetir que los contribuyentes han de colocarse con mucho cuidado por el orden alfabético con la mejor letra y numeracion posibles, sin enmiendas ni raspaduras, y en el caso de haberlas han de subsanarse al final del documento y antes de las diligencias que le han de dar por terminado.

Tambien recomienda esta oficina á las juntas periciales y Ayuntamientos que al resumir en la casilla de total riqueza imponible de los repartimientos no señalen fracciones decimales, despreciando las que no lleguen á 50 céntimos de peseta y aumentando una unidad mas á los que tengan ó pasen de la mencionada fraccion, con el fin de simplificar cuanto sea dable las operaciones aritméticas, toda vez que puede hacerse esta novedad sin lastimar gravemente las cuotas de los contribuyentes.

Dadas las anteriores esplicaciones, la Administracion confia en que las juntas periciales se dedican sin levantar mano á los trabajos que les están encomendados, que llenarán este importantísimo servicio con exactitud y verdadera imparcialidad, aljando de esta oficina el preoso deber que le impone la ley si por falta de presentacion de los repartimientos en tiempo oportuno imposibilitando la cobranza de este impuesto en la época marcada, tuviere que adoptar todo el rigor de las disposiciones vigentes sobre el particular, rigor que, aunque con el mayor sentimiento, se verá en la imprescindible necesidad de imponer á los que resulten morosos ó miren con apatía é indiferencia el servicio de que se viene ocupando, toda vez que no podrá ser de modo alguno atendible el pretexto de falta material de tiempo para llevarlo á término, y espera de los señores Alcaldes, como presidentes que son de ambas corporaciones, que procuran imprimir á los trabajos toda la actividad que requieren, si han de librarse de la responsabilidad que directamente les exige la ley.

Concluye la Administracion manifestando á dichos funcionarios que tan pronto como la superioridad lo disponga, se hará el señalamiento de cupos á los Ayuntamientos, se publicarán los formularios oportunos y se harán las observaciones

que se estimen convenientes al efecto, y que mientras tanto se servirán acusar el recibo de esta circular.

Santander 4 de Abril de 1874.—Segismundo García Acevedo.

Por decreto de 26 de Febrero último, se concedió el plazo de un mes á todas las sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, Comerciantes, Industriales y particulares, para que reintegrasen el importe de los sellos que hayan debido emplearse en las actas, libros y demas documentos.

Segun orden del Excmo. Señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 11 de Marzo, se dispone que el referido reintegro se satisfaga en metálico, por los que quieran acogerse á los beneficios que concede el artículo 1.º de aquella disposicion, así como tambien el importe de los intereses á razon de 6 por 100 desde la fecha en que los sellos debieron emplearse.

Lo que se pone en conocimiento del público para los oportunos efectos.

Santander 6 de abril de 1874.—Segismundo García Acevedo.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Pesquera.

Esta corporacion que presido ha acordado que tanto los propietarios vecinos como hacendados forasteros, presenten relaciones justificadas de la variacion en altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible de todas tres clases en el corriente año, para confeccionar el reparto de la contribucion que ha de regir el año próximo económico de 1874 á 75, advirtiendo que las indicadas relaciones se recibirán en la Secretaria del Ayuntamiento, durante los 15 primeros dias de publicado el presente en el Boletín oficial.

Pesquera, 3 de Abril de 1874.—Pedro Cuevas Martínez.

#### Ayuntamiento de Polanco.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice de rectificacion al amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75, los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, tanto vecinos como forasteros, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Polanco 2 de Abril de 1874.—José de la Torre.



# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

### Registro de la Propiedad,

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Portilla S. Pedro.	Prado.	Capellania de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Anvió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Prado y casa.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id	id.
	Lafuente.	Cuatro prados.	idem	id	id	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Santolano.	Otra.	idem	id	id	id.
	Pasadiña.	Heredad.	idem	id	id ni cabida.	id.
	Lafuente.	Idem	idem	id	id	id.
	Perujo.	Idem y prado.	idem	id	id	id.
	Llaguna.	Heredad.	idem	id	id	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id	id.
	La Espina.	Idem	idem	id	idem ni sitio	id.
	Erancho.	Dos prados.	idem	id	id	id.
	La Fuente.	Dos tierras.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Muñeca.	Casa.	idem	id	id	id.
	Zolaya.	Casa.	idem	id	id	id.
	Callejo.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Floranes.	Otra.	idem	id	id	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id	id.
	Guspial.	Otra.	idem	id	id	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	idem ni cabida.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	Juan Martinez Rubin.	Sin linderos.	id.
	Juguca.	Casa y prado.	idem	idem	id	id.
	Malverde.	Dos casas.	idem	idem	id	id.
	Prado de Burió.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Sobre la Barcena.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Lafuente.	Casa y prado.	idem	idem	id	id.
	Hoyon.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Piedra hita.	Casa.	idem	idem	id	id.
	Tres Bustillo.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	El Rio.	Dos casas.	idem	idem	id	id.
	Peña.	Tierras.	idem	idem	id	id.
	Prados de Burió.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Trescasa.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Compiteo.	Dos prados.	idem	idem	Sin cabida ni linderos.	id.
	Sopeña.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Cotera.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Serna.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Herias.	Otro.	idem	idem	id	id.
Corral de Concejo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Ormas.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Portilla S. Pedro.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Cagigal.	Otra.	idem	idem	id	id.	
Llano.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Trescasa.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Cotera.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Carrere.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Castañedo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Malverde.	Otra.	idem	idem	id	id.	
Lafuente.	Prado y tierra.	idem	idem	id	id.	
Floranes.	Haza.	idem	idem	idem ni cabida.	id.	
Perujo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Pumares.	Gasa.	idem	idem	id	id.	
Prados de Burió.	Dos tierras.	idem	idem	id	id.	
La Peña.	Otra.	idem	idem	id	id.	
La Linde.	Casa y huerto.	idem	idem	id	id.	
Ontañeses.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Burrió.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Cotera.	Casa y prado.	idem	idem	id	id.	
Torea.	Casa.	idem	idem	id	id.	
La Braña.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Parabajo.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Cuadrillo.	Prado	idem	Diego de la Bárcena.	idem ni cabida.	id.	
Rodondo.	Tierra.	idem	idem	Sin linderos.	id.	
Segueros.	Otra.	idem	idem	id	id.	
Laniada.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Canalejo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Piedrahita.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Perujo.	Tierra	idem	idem	id	id.	
Sogueros.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Rionio.	Casa y prado.	idem	idem	id	id.	
Hobledo.	Dos casas.	idem	idem	idem ni cabida.	id.	
Gorabujo.	Prado.	idem	idem	idem ni cabida.	id.	

Secontinuará.)



## Anuncios particulares

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### VILLE DE PARIS.

para San Thomas, Habana y Vera Cruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos salariales para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hoy presupuestos de ingresos.

Item de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

### Relaciones juradas

de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

## Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 12 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34 15

## Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marquès de Nuñez,

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispnesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn 3,000
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitán que dirá misa todos los dias festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

### Vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 78

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11. piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 16

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados mensuales de juicios verbales.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

### DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

grue y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

### COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

### HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

## Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana . . . . .	Primera clase rvn. 3,000
Habana . . . . .	Tercera idem. . . . . 800
De Santander á Nueva-Orleans . . . . .	Primera clase. . . . . 3,200
ya Orleans. . . . .	Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para más informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

### Paragüería

DE

### Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Estados sobre impuesto de la riqueza

## Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 3.